



**ESCUELAS PÚBLICAS DE ST. LOUIS PARK**  
**AVISO DE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN**  
**Sección 504**

***Aviso de los Derechos de los Padres / Estudiantes en la Identificación,  
Evaluación y Ubicación de Personas con Discapacidades***

De conformidad con los requisitos de procedimiento de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Sección 504”), el siguiente Aviso de los Derechos de los Padres / Estudiantes en la Identificación, Evaluación y Ubicación se utilizará en las Escuelas Públicas de St. Louis Park, Distrito Escolar Independiente No. 283 (el “Distrito”). Este aviso se publica para asegurarse de que usted esté al tanto e informado de las regulaciones sobre la identificación, evaluación, o ubicación según la Sección 504 que pueden estar relacionadas con su hijo. Si tiene alguna pregunta, por favor comuníquese con Tami Reynolds, la Directora de Servicios Estudiantiles.

- I.** La Sección 504 es aplicada por la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de los EE.UU. Si necesita información sobre la Sección 504, la información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles (OCR), es la siguiente:

U. S. Department of Education  
Office for Civil Rights, Chicago Office (Region  
V)500 W. Madison Street Suite 1475  
Chicago, Illinois 60661  
(312) 730-1560  
Fax: (312) 730-1576  
TDD: (312) 730-1609  
Correo Electrónico: [OCR.Chicago@ed.gov](mailto:OCR.Chicago@ed.gov)

- II.** La siguiente es una descripción de algunos de los derechos otorgados por esta ley federal concerniente a los estudiantes con discapacidades que son objeto de identificación, evaluación, o ubicación según la Sección 504. (Para una compilación completa de las regulaciones, ver parágrafo § 104 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R.).)
- A.** Su hijo tiene derecho a participar y recibir beneficios de programas o actividades de educación pública sin ser objeto de discriminación debido a su discapacidad. Parágrafo 104.21 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R.).
- B.** Su hijo tiene derecho a recibir una educación pública apropiada y gratuita independientemente de cual sea la naturaleza o gravedad de su discapacidad. § 104.33(a), t. 34 del código C.F.R.

Vigente desde el 1° de junio de 2021

- C.** Su hijo tiene derecho a recibir educación general o educación especial, y ayudas y servicios relacionados que estén diseñados para satisfacer sus necesidades educativas individuales de una manera tan adecuada y satisfactoria como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. § 104.33(b), t. 34 del código C.F.R.
- D.** Su hijo tiene derecho a recibir servicios educativos gratuitos, excepto aquellas cuotas que se imponen a los estudiantes sin discapacidades o a sus padres. §104.33(c), 34 del código C.F.R.
- E.** Su hijo tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades en el máximo grado apropiado a las necesidades de su hijo. § 104.34(a), 34 del código C.F.R..
- F.** Su hijo tiene derecho a ser educado en instituciones y recibir servicios y actividades equiparables a las que se le proporcionan a los estudiantes sin discapacidades. § 104.34(b)(c), 34 del cod. C.F.R.
- G.** Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de la ubicación inicial y a cualquier cambio significativo posterior en la ubicación. § 104.35(a), 34 del cod. C.F.R..
- H.** Su hijo tiene derecho a ser evaluado y examinado con procedimientos acordes con las regulaciones relativas a los procedimientos de evaluación. § 104.34(b), 34 del cod. C.F.R.
- I.** Su hijo tiene derecho a recibir datos de evaluación y decisiones de ubicación basadas en información de diversas fuentes, incluidas las pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de los maestros, condición física, antecedentes sociales o culturales y comportamiento adaptativo. § 104.35(c)(1), 34 C.F.R.
- J.** Su hijo tiene derecho a tener una interpretación de los datos y decisiones de ubicación basadas en procedimientos de evaluación que garanticen que la información se obtenga de una diversidad de fuentes documentadas y examinadas cuidadosamente. § 104.35(b)(c)(2), 34 C.F.R.
- K.** Su hijo tiene derecho a que las decisiones sobre la ubicación, el significado de los datos de evaluación y las opciones de ubicación, sean tomadas por personas conocedoras de su hijo. §104.35 (c)(3), 34 C.F.R.
- L.** Su hijo tiene derecho a evaluaciones periódicas. § 104.35(d), 34 C.F.R.
- M.** Su hijo tiene derecho a igualdad de oportunidades para participar en actividades no académicas y extracurriculares que ofrece el Distrito. § 104.37, 34 C.F.R.
- N.** Usted tiene derecho a ser notificado antes de cualquier acción o medida que tome el Distrito relacionada con la identificación, evaluación o ubicación de su hijo. § 104.36, 34 C.F.R.

Vigente desde el 1° de junio de 2021

- O.** Usted tiene derecho a examinar los expedientes relevantes relacionados con las decisiones sobre la identificación, evaluación, programa educativo y ubicación de su hijo. § 104.36, 34 C.F.R.
- P.** El (los) padre(s) / Tutor(es) o un estudiante elegible pueden solicitar una audiencia imparcial para resolver las actuales disputas relacionadas con la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante con derecho a las protecciones de la Sección

504. Así mismo, el Distrito también tiene el derecho de iniciar una audiencia sobre estos mismos asuntos. Usted y el estudiante pueden participar en la audiencia y tener un abogado que los represente. A continuación se presentan los detalles del procedimiento:

### **Solicitud de Audiencia Imparcial**

1. La solicitud de una audiencia por parte del (los) padre(s) / tutor(es) o un estudiante elegible, debe presentarse al Coordinador de la Sección 504 dentro de los treinta (30) días escolares posteriores al momento de haber ocurrido la presunta vulneración, excepto que, si el Distrito no hubiera presentado previamente al (los) padre(s) / tutor(es) o al estudiante elegible un aviso del derecho a solicitar una audiencia en virtud de esta sección, el reclamante podrá presentar una solicitud de una audiencia en los treinta (30) días escolares después de que el Distrito proporcione dicho aviso. Para efectos del Proceso de Audiencia Imparcial, un (1) “día escolar” es un día designado por el Distrito como un día de enseñanza para los estudiantes.
2. La solicitud de una audiencia debe: (a) hacerse por escrito; (b) indicar el nombre, la dirección y el número telefónico del estudiante y el (los) padre(s) /tutor(es) del estudiante; (c) describir la naturaleza de la disputa, incluidos los hechos relacionados con la disputa; y (d) indicar, en la medida en que se conozca, la medida de reparación que se busca. Se puede obtener un formulario de solicitud de audiencia del Coordinador de la Sección 504.

### **Selección del Oficial de Audiencia**

1. Después de recibir la solicitud de audiencia, el Distrito seleccionará un Oficial de Audiencia imparcial para que presida la controversia.
2. El Distrito notificará al (los) padre(s) / tutor(es) o al estudiante elegible del nombramiento del Oficial de Audiencia en el término de cinco (5) días escolares siguientes a la designación del Oficial de Audiencia.

### **Trámites y Procedimientos de la Audiencia**

Vigente desde el 1° de junio de 2021

1. La audiencia será grabada con costos que correrán por cuenta del Distrito.
2. Cualquiera de las partes puede obtener una transcripción de la audiencia que correrá por cuenta de la parte.
3. Previa solicitud y antes de la audiencia, el (los) padre(s), tutor(es), o el estudiante elegible, tendrán la oportunidad de examinar los expedientes académicos del estudiante de acuerdo con las leyes estatales y federales vigentes.
4. El Oficial de Audiencia hará una reunión previa a la audiencia en la que la parte reclamante, o el representante de dicha parte, expondrá y aclarará el (los) asunto(s)

que se van a tratar en la audiencia. La reunión previa a la audiencia se puede utilizar para resolver cuestiones preliminares, aspectos jurisdiccionales, y responder las preguntas de las partes relacionadas con el proceso de la audiencia.

5. Si después de la reunión previa a la audiencia, el Oficial de Audiencia considera que el padre, desde el punto de vista jurídico, denuncia y no presenta reclamos de hecho o cuestiones legales que entren dentro de la jurisdicción o competencia del Oficial de Audiencia, entonces el Oficial de Audiencia podrá desestimar la audiencia y emitir una orden para tal efecto en la que se explique el fundamento de dicha decisión.
6. El Oficial de Audiencia efectuará la audiencia en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la presentación de la solicitud de audiencia.
7. Cualquier plazo o límite de tiempo que se especifique aquí en este documento podrá extenderse ya sea: (a) por mutuo acuerdo del Distrito y el (los) padre(s) / tutor(es) o el estudiante elegible, o (b) por orden del Oficial de Audiencia, previa demostración de una causa justificada.
8. El estudiante, el (los) padre(s) y el Distrito podrán ser asistidos o representados por su propia cuenta por personas elegidas según su propio criterio, incluido un abogado.
9. El Oficial de Audiencia le dará al padre, al estudiante o a su representante y al Distrito, una oportunidad plena y justa de presentar pruebas relevantes a los asuntos planteados en la solicitud de audiencia. La parte que solicitó la audiencia no puede plantear en la audiencia asuntos que no se plantearon en la solicitud escrita de audiencia a menos que la otra parte acuerde algo contrario.
10. La parte que presenta la solicitud de audiencia, asume la carga de la prueba.
11. Las partes pueden presentar, a criterio del Oficial de Audiencia, informes sucintos posteriores a la audiencia o argumentos escritos que resuman y describan la

Vigente desde el 1° de junio de 2021

información presentada en la audiencia y brinden autoridad legal en apoyo de sus posiciones. Los plazos para la presentación de informes posteriores a la audiencia o argumentos escritos serán fijados por el Oficial de Audiencia al término de la audiencia.

12. El Oficial de Audiencia emitirá una decisión por escrito en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última fecha de audiencia. La decisión del Oficial de Audiencia debe basarse únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia.
13. El Oficial de Audiencia debe limitar las órdenes y resoluciones a aquellos asuntos que involucran la identificación, la evaluación o ubicación educativa del estudiante según la Sección 504. Un Oficial de Audiencia no puede otorgar honorarios de abogados como parte de la reparación concedida a un padre o estudiante elegible.

### **Procedimientos de Apelación Imparcial**

Cualquier parte que resulte perjudicada por la decisión del Oficial de Audiencia podrá solicitar la revisión de la decisión de la audiencia en un tribunal de jurisdicción competente, por lo general, en el tribunal del distrito federal más cercano.

Los procedimientos en el presente documento no niegan el derecho de una persona agraviada a presentar una queja en un tribunal federal o ante el Departamento de Educación de los EE.UU. Los cambios en la ley, incluidos los cambios en los plazos para presentar una queja, pueden afectar sus derechos.

La persona en el Distrito que es responsable de garantizar que el Distrito cumpla con la Sección 504, es la Coordinadora de la Sección 504:

**Tami Reynolds**  
**6311 Wayzata Blvd.**  
**St. Louis Park, MN**  
**55416Teléfono: (952)**  
**928-6000**

Este documento no sustituye ni reemplaza la asesoría legal. Contiene partes de las regulaciones de la Sección 504. Para obtener una compilación completa de la ley, consulte el parágrafo § 104 del título 34 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R.)



## **ESCUELAS PÚBLICAS DE ST. LOUIS PARK POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS Sección 504**

En cumplimiento de los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Sección 504”), la siguiente Política y Procedimientos de Quejas se utilizará en las Escuelas Públicas de St. Louis Park, Distrito Escolar Independiente No. 283 (el “Distrito”).

### **I. Política de Quejas**

El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso y las represalias por motivos de edad, color, discapacidad, género, nacionalidad, estado civil, raza, religión o sexo. Cualquier padre o estudiante elegible que crea que el Distrito ha discriminado por motivos de una discapacidad o ha adoptado otras medidas prohibidas por la Sección 504, puede presentar una queja ante el Distrito. Una queja es una denuncia argumentando que el Distrito tiene una política, procedimiento, o práctica, o ha tomado una decisión con respecto a un estudiante que está prohibida por la Sección 504.

### **II. Procedimientos de Quejas**

#### **A. Procedimiento Informal de Quejas**

Muchos problemas se pueden resolver mediante una reunión informal entre las partes involucradas. A una persona que tiene una queja se le recomienda discutir primero la preocupación con el maestro, el consejero, o administrador apropiado del plantel, el Equipo de la Sección 504, o el Coordinador de la Sección 504 del Distrito con el objetivo de resolver la inquietud de manera rápida e informal.

#### **B. Procedimiento Formal de Quejas**

##### **Paso 1**

1. El Demandante deberá presentar una declaración escrita de la queja debidamente firmada y fechada a la Sección 504 del Distrito en el término de treinta (30) días escolares siguientes a la presunta vulneración. Para efectos de los Procedimientos de Quejas, un “día escolar” es un día designado por el Distrito como un día de enseñanza para los estudiantes. El Demandante puede presentar la queja utilizando un Formulario de Presentación de Quejas. Este formulario se puede obtener a través del Coordinador de la Sección 504 del Distrito. La Coordinadora de la Sección 504 del Distrito es Tami Reynolds, St. Louis Park Public Schools, 6311 Wayzata Boulevard, St. Louis Park, MN 55416, (952) 928-6000.
2. La declaración escrita debe incluir el nombre, la dirección, el número telefónico del Demandante, el nombre del estudiante, el nombre de la escuela del estudiante, con

una descripción completa de la naturaleza de la queja y la reparación solicitada.

3. El Coordinador de la Sección 504 deberá:
  - a. Investigar el asunto que se denuncia en la queja. Como parte de la investigación, el Coordinador de la Sección 504 puede, en la medida en que el Coordinador de la Sección 504 lo estime apropiado, exponer y discutir las denuncias con el (los) padre(s) / tutor(es) o con el estudiante adulto y / u otros empleados del Distrito;
  - b. Preparar una decisión por escrito en respuesta a la queja, incluyendo cualquiera de las acciones correctivas y medidas de reparación apropiadas; y
  - c. Notificar al Demandante de la decisión en el término de quince (15) días escolares posteriores a la recepción de la queja y proporcionarle al Demandante una copia de la decisión por escrito.

## **Paso 2**

1. Si el Demandante no está satisfecho con la resolución de la queja después del **Paso 1**, el Demandante puede solicitar que el Consejo Escolar revise la queja.
2. El Demandante debe presentar por escrito al Supervisor del Distrito una solicitud de revisión de la queja por parte del Consejo Escolar en los cinco (5) días escolares posteriores a la recepción de la decisión del Coordinador de la Sección 504. El Supervisor del Distrito es Astein Osei, St. Louis Park Public Schools, 6311 Wayzata Boulevard, St. Louis Park, MN 55416, (952) 928-6000. El Supervisor notificará al Consejo Escolar que se ha presentado una solicitud de revisión.
3. Después de recibir la solicitud de revisión, el Consejo Escolar se reunirá para revisar la queja dentro de un tiempo razonable después de la solicitud de revisión, pero, en cualquier caso, a más tardar en un plazo no mayor de quince (15) días escolares o en la próxima reunión periódicamente programada del Consejo después de recibir la apelación, lo que sea que ocurra más tarde. El Consejo Escolar revisará la queja en una reunión privada cerrada al público de conformidad con la Sección 13D.05, subdivision 2(a)(3) de los Estatutos de Minnesota. El Consejo Escolar podrá confirmar, modificar o revertir la decisión del Coordinador de la Sección 504. El Presidente del Consejo Escolar comunicará al Demandante la decisión del Consejo en el término de quince (15) días calendario posteriores a la revisión del Consejo. La decisión del Consejo constituirá la decisión final emitida para una queja formal.

## **C. Plazos o Períodos de Tiempo**

Los plazos o períodos de tiempo establecidos en los procedimientos de quejas anteriores pueden extenderse de común acuerdo. El incumplimiento en cualquier paso de este proceso

por parte del Distrito de comunicar la decisión sobre la queja dentro de los plazos especificados, permitirá que el Demandante proceda a realizar el próximo paso. A su vez, el incumplimiento en cualquier paso de este procedimiento por parte del Demandante de apelar una queja al siguiente paso, se considerará como aceptación de la resolución dictada en ese paso.